

Bogotá, junio 16 de 2014

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Vicepresidencia de Estructuración

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4, en Bogotá D.C.

La ciudad

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-011-2013,

PSF Concesión del Caribe.

Correo electrónico: gvelez@ani.gov.co

Respetados señores:

Dentro del plazo pertinente, establecido según la adenda No 14, estamos presentando las contra-observaciones a los comentarios realizados por el proponente Estructura Plural Infraestructura Vial Para Colombia, los cuales procederemos a responder en el mismo orden así:

1. Evaluación apoyo a la industria nacional.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de selección de la referencia, la entidad señaló en el cuadro de FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL subcriterio 1, que se les otorgaría un puntaje de 100 puntos a:

“La totalidad de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser:

Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia y; (...)” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., integrante del proponente P.S.F. CONCESIÓN DEL CARIBE, con su Sucursal en Colombia, debe ser acreedora del puntaje de 100 puntos definido en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, con respecto al comentario del observante, en el sentido de haberse aportado a la propuesta el Anexo 11, su sentido o su razón de ser no fue otro diferente al de confirmar que el porcentaje de personal calificado colombiano será del cien por ciento (100%), respecto de la totalidad del personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en su numeral 4.4.3, adendas, y el contrato de concesión. Por lo anterior, no es viable interpretar de una manera distinta el diligenciamiento del Anexo No. 11, cuando los pliegos son claros al otorgarle una calificación de 100 puntos al proponente que declara que sus integrantes, son además de



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-028016-2
Fecha: 16/06/2014 16:04:54->703
OEM: GRUPO ODINSA / EL CONDOR / ICEIN /
ANEXOS 9 FOLIOS



eff

JV

personas jurídicas nacionales, una persona jurídica **con sucursal en Colombia**, en un todo de conformidad con lo previsto en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones, tal como lo evaluó la ANI en su informe de evaluación Apoyo Industria Nacional - Oferta Técnica publicado el día 5 de junio de 2014.

Ahora bien, incluso si en gracia de discusión se quisiera entender que el integrante MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., fuera un proponente extranjero sin sucursal en Colombia (que en el presente caso no sucede), el Pliego de Condiciones dentro del numeral 6.6.1 indica que debe otorgarse 100 puntos a las "[p]ersonas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan **acreditado la reciprocidad**, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Pues bien, siendo que mediante el Decreto 1513 de 2013¹, se da aplicación provisional al "Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, y la Unión Europea y sus Estados Miembros", en virtud del cual se les da el mismo tratamiento en Colombia a los oferentes de origen extranjero en materia de compras estatales, dado que el integrante en comento es de origen portugués, debe aplicarse el referido decreto y por lo tanto, tenerse como acreditada la reciprocidad de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012².

De otra parte, el pliego nuevamente con claridad establece que se empleará el factor de evaluación de 30 a 50 puntos en aquellos "Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructurales Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad (...)". Es decir, para efectos de aplicar este criterio debe tratarse de un (i) proponente o estructura plural; (ii) de origen extranjero; (iii) sin sucursal en Colombia y; (iv) que no haya acreditado reciprocidad.

Así las cosas, consideramos que la evaluación realizada por la ANI es acertada teniendo en cuenta que en estricto y adecuado cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, otorgó el puntaje correcto a la propuesta presentada por el proponente plural P.S.F. CONCESIÓN DEL CARIBE, por lo tanto, la evaluación frente a este punto no debe ser modificada, manteniendo los 100 puntos otorgados a los que tiene derecho el proponente plural P.S.F. CONCESIÓN DEL CARIBE.

2. Incapacidad legal.

Con el objeto de responder la improcedente observación del proponente Estructura Plural Infraestructura Vial Para Colombia, en relación con la capacidad legal de Mota Engil, consideramos oportuno y conveniente recordarle al observante la precisa etapa del proceso de licitación en la que nos encontramos. Precisamente, por ser el pliego de condiciones la ley que regula este proceso, es a este al que debemos acogernos en todas

¹ Que no debe ser probado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 177 del Código General del Proceso.

² Establece la mencionada norma: "Artículo 4.2.6. Cumplimiento de la reciprocidad. A efectos de lo establecido en el párrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)



sus partes, pues no hacerlo conllevaría a la improvisación y al desgaste innecesario de todos sus participantes. Es así, como el pliego de condiciones de manera clara y expresa estableció en la etapa de precalificación el momento legal oportuno para que los proponentes objetaran y/o manifestaran sus observaciones respecto del cumplimiento de capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia en inversión, entre otros, que debían acreditar los proponentes, en sus respectivas manifestaciones de interés.

Ahora bien, en la etapa actual en la que nos encontramos, esto es etapa de licitación, los pliegos establecen claramente en el numeral 3.2.1, los eventos o situaciones en los que sería procedente una revisión de los requisitos habilitantes por parte de la entidad, generándose a su vez una nueva oportunidad dentro del proceso administrativo de contratación a favor de los restantes participantes para presentar observaciones respecto de dichos requisitos. Sin embargo, de una simple lectura del mencionado numeral debemos concluir que ninguno de los eventos o situaciones enunciados en el numeral 3.2.1 es aplicable al proponente Estructura Plural P.S.F. Concesión del Caribe.

Sin embargo, con el propósito de no permitir que el observante confunda a la entidad con sus imprecisas observaciones y por ende, sobre la correcta lectura que debe hacer la ANI de los documentos de la propuesta presentada por la Estructura Plural P.S.F. Concesión del Caribe, reiteramos que ninguno de los documentos y anexos presentados en nuestra propuesta contradice la premisa del derecho mercantil colombiano, que señala que la sucursal y la casa matriz son una misma persona jurídica.

Al respecto vale la pena resaltar, que las sucursales son una **extensión** de la personería jurídica de sus Casas Matrices, y por lo tanto, las sucursales cuando actúan lo hacen en nombre y en representación de ésta. Es así, como las sucursales están facultadas para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social de la Casa Matriz, y por tal razón las actividades de la sucursal se entiende realizadas directamente por la Casa Matriz.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos: "(...) 4.3 Las actuaciones del establecimiento de comercio llamado sucursal, se fundamentan en la capacidad de obrar de la matriz por cuanto tal como lo expresó este Despacho a través del oficio 220-60767 del 7 de diciembre de 1995. ...la matriz y la sucursal ostentan una única personalidad jurídica, habida cuenta que la segunda es meramente una prolongación de la primera y que es ésta quien exclusivamente adquiere los derechos que de su personalidad se derivan y se obliga por sus actuaciones (...)"³. (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, según oficio 220-58253 del 9 de diciembre de 1996 la Superintendencia de Sociedades resalta que: "(...) 4.4. El mandatario o representante legal de la sucursal tiene la personería judicial y extrajudicial de la sociedad, para todos los efectos legales. 4.7. Si bien es cierto que el mandatario puede actuar dentro de las atribuciones conferidas para el efecto, también lo es que en el desarrollo de dichas atribuciones no actúa en nombre de un establecimiento de comercio, sino en representación de la compañía extranjera que como ya se dijo es quien ostenta la personería jurídica, (y es quien tiene capacidad para endeudarse), persona jurídica que físicamente ha trascendido las fronteras de su domicilio de origen a través de su establecimiento de comercio. 4.8 Por último, es necesario decir que las sucursales no se comprometen a nombre propio, así lo hagan en desarrollo de las actividades permanentes para las cuales fueron incorporadas al país. Por ello mismo, no

³ Oficio 220- 171231 Del 18 de Diciembre de 2011 Superintendencia de Sociedades.



es correcto afirmar que las sucursales desarrollan un objeto social, toda vez que tal actividad es propia de las sociedades y los establecimientos de comercio solamente ejecutan unas actividades que le son encomendadas por su casa matriz, las cuales, es obvio, necesariamente deben estar contempladas en el objeto social de la compañía a la cual pertenecen (...)"

Los anteriores conceptos de la mencionada superintendencia transmiten una idea bastante clara: la sucursal de una sociedad extranjera es una simple extensión de esta y por lo tanto CUALQUIER ACTO que la primera ejecute en Colombia obliga a la segunda.

En todos los apartes de la propuesta presentada por la Estructura Plural P.S.F. Concesión del Caribe cuando se hace mención a la sucursal constituida en Colombia, jurídicamente se está haciendo mención a la sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., sociedad anónima de nacionalidad portuguesa, domiciliada en Casa de Calçada Largo de Paco, Portugal.

De lo anterior debe entenderse que el concepto de la Superintendencia de Sociedades No. 220-071133 del 14 de diciembre de 2005 que cita el observante debe entenderse en su justa proporción y contexto, es decir, la Superintendencia de Sociedades al referirse a que una sucursal de sociedad extranjera no puede ser socia de otra sociedad en Colombia lo afirmó en el sentido que no puede diferenciarse a esta de su casa matriz.

En otras, el concepto que el observante cita de la Superintendencia de Sociedades, explica que la sucursal de sociedad extranjera es residente para efectos cambiarios y, en cambio, su matriz no lo es. Es decir, existe una dualidad de regímenes aplicables a una misma persona jurídica, pues su extensión, la sucursal, se encuentra encomendada a realizar negocios en Colombia, en cambio, su casa matriz, permanece en el exterior. Así, la primera será residente, mientras que la segunda no lo puede ser. Situación que, en cambio, no sucede respecto de la personalidad jurídica de la sucursal y su casa matriz. Es decir, conforme se ha explicado respecto del régimen de identidad jurídica en cuanto a la existencia de la personalidad jurídica de la sucursal y su casa matriz debe entenderse que siguen siendo una misma persona jurídica. Simplemente la casa matriz está llamada a ser una extensión de la primera, en Colombia, para efectos de ejecutar las actividades que a esta le hayan sido encomendadas.

Se concluye entonces que lo que en realidad estableció la Superintendencia de Sociedades en el concepto que en forma descontextualizada y errónea cita e interpreta el observante, es que la sucursal de una sociedad extranjera no podía ser socia de una sociedad en Colombia con independencia de su casa matriz. Lo que sería equivalente a afirmar que si una sucursal suscribe un acto de constitución de una sociedad en Colombia, su casa matriz es la que está llamada a ser el accionista respectivo.

Ahora bien, no existe disposición alguna dentro del régimen mercantil que indique que a una sucursal de sociedad extranjera le esté prohibido participar en el acto de constitución de una sociedad colombiana. Todo lo contrario, una sucursal de sociedad extranjera puede sin lugar a dudas participar en dicho acto, simplemente el efecto de tal situación es que quien está suscribiendo el contrato social, es la casa matriz.

Todo lo expuesto hasta el momento y toda la documentación allegada con la propuesta confirma que la sociedad extranjera MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. es quien está participando en la licitación, a través de su sucursal Colombia, tal como lo



permite la normatividad colombiana y será quien adquiera los derechos y obligaciones derivados de la calidad de accionista del SPV que se constituya.

Por las razones antes mencionadas el documento Acuerdo de Garantía, no se encuentra indebidamente diligenciado, y tampoco se puede afirmar que ni el proponente plural P.S.F. CONCESIÓN DEL CARIBE, ni ninguno de sus integrantes, carecen de Capacidad Jurídica para participar y obligarse en virtud del proceso de selección de la referencia, constituir la SPV requerida y consecuentemente celebrar y ejecutar, por intermedio del vehículo respectivo, el contrato de concesión que pueda resultar adjudicado.

Siendo así, solicitamos a la ANI no considerar procedente la observación y mantener su evaluación, ratificando a la Estructura Plural P.S.F. Concesión del Caribe como proponente HÁBIL.

3. Garantía de Seriedad de la Oferta.

Anexamos documento aclaratorio expedido por la Compañía aseguradora de fianzas, CONFIANZA, donde se confirma el valor de la póliza corresponde a pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012 conforme al pliego de condiciones en su numeral 3.8.6 literal (b).

4. Formato de pago de Parafiscales.


Si bien es cierto que a folio 191 se certifica haber realizado el pago de seguridad social y aportes a parafiscales entre los meses octubre de 2013 y marzo de 2014, dicha información se complementa con la certificación presentada a folios 192 y 193 mediante la cual la revisoría fiscal de Grupo Odinsa S.A. declara el cumplimiento de los últimos 6 meses. Certificación que tiene fecha de 20 de mayo de 2014 y hace referencia a los meses que comprende noviembre de 2013 a abril de 2014.

Siendo así, Grupo Odinsa S. A. dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y por consiguiente, dentro de la documentación aportada se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de las obligaciones que en materia de aportes parafiscales requiere el pliego de condiciones a cargo de Grupo Odinsa.

Anexamos nuevamente el Anexo No. 8, conforme a la documentación que ya había sido entregada como parte de la propuesta a la ANI.

Con las aclaraciones anteriormente dadas solicitamos a la ANI confirme la evaluación, donde la estructura plural PSF CONCESION DEL CARIBE es HÁBIL dentro del proceso.

Atentamente,



Gustavo Andrés Ordoñez Salazar
Apoderado Común Suplente
Estructura Plural
P.S.F. Concesión del Caribe



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 1513 DE

18 JUL. 2013

"Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 224 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el *"Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"* firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Que el numeral 3 del artículo 330 del precitado Acuerdo establece la posibilidad de aplicarlo de forma provisional, íntegra o parcialmente. Para estos efectos, cada Parte notificará el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para la aplicación provisional de este Acuerdo al Depositario y a todas las otras Partes. La aplicación provisional del Acuerdo entre la Parte UE y un País Andino signatario, comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación por parte de la Parte UE y el respectivo País Andino signatario;

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan.

Que Colombia y la Unión Europea son miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio y que al amparo de los artículos XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) de 1994 y V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS) han decidido profundizar sus relaciones comerciales mediante la adopción del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012"

Que en el texto del preámbulo y en el artículo 5 del "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", las Partes afirman y convienen en desarrollar los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Marrakech por el que se funda la Organización Mundial del Comercio.

Que los Anexos 1A *Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías*, 1B *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, 1C *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, forman parte integral del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Que el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) de 1994, es parte integral del Anexo 1A *Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías* del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Que el Honorable Congreso de la República aprobó el proyecto de ley No. 133 de 2012 Senado – No. 238 de 2012 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012;

Que mediante nota verbal del 27 de febrero de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó a Colombia del cumplimiento de la Unión Europea de los requisitos exigidos para la aplicación provisional del "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, con excepción de los Artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292 del mismo;

Que por todo lo expuesto, dará aplicación provisional a los compromisos adquiridos en el citado "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, con excepción de los Artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292;

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese provisionalmente el "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra*," firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 202 párrafo primero, 291 y 292.

ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 4 artículo 330 del precitado Acuerdo, cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo, cualquier referencia en la misma a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se entenderá como la fecha a partir de la cual comience la aplicación provisional.

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012"

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de agosto de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2013

Dado en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 GU060641

CERTIFICADO 01 GU103827

Pagina 1

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO QUINTEED TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 16 06 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: P.S.F. CONCESION DEL CARIBE C.C. o NIT: 021239

DIRECCION: CRA 14 No. 93A-30 CIUDAD: BOGOTA
E-MAIL: TELEFONO: 6501919

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: Calle 24A No. 59 - 42 - Edificio Torre 4 - Segundo Piso CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 3791720

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: Calle 24A No. 59 - 42 - Edificio Torre 4 - Segundo Piso CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 3791720

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
28 05 2014	18 12 2014	42,749,000,000.00	42,749,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
19.8	ASESORA FINANCIERA DE SEGUROS	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	33.34		14,252,517,000.00
13.2	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	33.33		14,248,241,500.00
18.	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LIMIT.	ACE SEGUROS S.A.	33.33		14,248,241,500.00
10.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALER	TOTAL	100.		42,749,000,000.00
20.25	RISK & PROTECTION LTDA				
12.	RUDD SERNA LTDA ASESORES EN S				
6.75	A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA				

Clase de Contrato : Contratos de concesión
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA DE ACUERDO CON EL NÚMERAL 3.8.6. LITERAL D. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 42.749.000.000) EN PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

OBJETO DE LA POLIZA
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-011-2013 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE A SU CUENTA Y RIESGO LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO I DE LA MINUTA DE CONTRATO."

LA GARANTÍA DE SERIEDAD AMPARARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN CASO DE QUE EL OPERENTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA RESULTE ADJUDICATARIO DE LA MISMA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN JUSTA CAUSA, EN LOS TÉRMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
- b) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO.310060070287 30-04-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000001 AL 200000

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

16-06-2014
X6XSHWNZ

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

SU-FO-01-10

ORIGINAL-ASEGURADO

000005



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 01 GU060641
CERTIFICADO 01 GU103827

Página 2

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO QUINTEED TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 16 06 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: P.S.F. CONCESION DEL CARIBE C.C. o NIT: 021239

DIRECCION: CRA 14 No. 93A-30 CIUDAD: BOGOTA
E-MAIL: TELEFONO: 6501919

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: Calle 24A No. 59 - 42 - Edificio Torre 4 - Segundo Piso CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 3791720

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA C.C. o NIT: 830125996 9

DIRECCION: Calle 24A No. 59 - 42 - Edificio Torre 4 - Segundo Piso CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 3791720

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	28 05 2014	HASTA	18 12 2014	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		42.749.000.000.00		42.749.000.000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO
19.8	ASESORA FINANCIERA DE SEGUROS	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	33.34	14.252.517.000.00
13.2	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	COMPANIA MUNDIAL DE SEGU	33.33	14.248.241.500.00
18.	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LIMIT.	ACE SEGUROS S.A.	33.33	14.248.241.500.00
10.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALEN	TOTAL	100.	42.749.000.000.00
20.25	RISK & PROTECTION LTDA			

LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE.
 c) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL SPV, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ANI PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, CON EL LLENO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y CONFORME A LO REQUERIDO POR LA LEY.
 d) EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CONTRATO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN.
 e) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

P.S.F. CONCESION DEL CARIBE CONFORMADA POR:
 * CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT. 890.922.447-4 PART. 27%
 * GRUPO ODINSA S.A. NIT. 800.169.499-1 PART. 33%
 * ICEIN S.A.S. NIT. 860.005.986-1 PART. 12%
 * MOTA- ENGIIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.447.078-8 PART. 10%
 * TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. NIT. 890.903.033-2 PART. 18%

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUEVO	
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	28-05-2014	18-12-2014	42,749,000,000.00	42,749,000,000.00	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

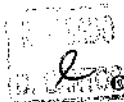
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - (V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 RES. DIAN NO.310000070287 30-04-2013
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000001 AL 200000

TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

16-06-2014
X6XSHWZ9

SU-FO-01-10

ORIGINAL-ASEGURADO.

00001



CLAUSULA DE DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA GU060641

CERTIFICADO GU103827

NIT. 860.070.374-9

MONEDA PESOS

TIPO DE CERTIFICADO Modificacion PRODUCTO 01

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO

USUARIO QUINTEED

FECHA EXPEDICION 16 06 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: P.S.F. CONCESION DEL CARIBE

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGAN LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONJUNTAMENTE CON LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS ABAJO RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION

COMPAÑIAS	%	VALOR ASEGURADO	PRIMA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	33.34	14,252,517,000.00	
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	33.33	14,248,241,500.00	
ACE SEGUROS S.A.	33.33	14,248,241,500.00	
TOTAL	100.00	42,749,000,000.00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LA CUAL RECIBIRÁ DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA EN SU PROPORCION A LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS.

EN LOS SINIESTROS LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, RESPONDERÁ ÚNICAMENTE POR SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑIAS(S). LA ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

Coaseguradores

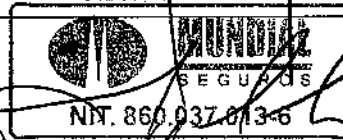
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ACE SEGUROS S.A.

Firma

D. CEJOR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ace seguros
NIT 860.026.518-6

SU-FO-01-1.0

000011

Anexo

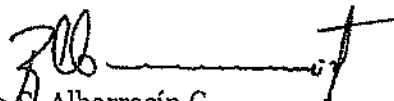
Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal de Grupo Odinsa S. A., identificada con NIT. 800.169.499-1, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	MESES DE LA NÓMINA A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO					
	MESES	oct	nov	dic	ene	feb
SISTEMA DE SEGURIDAD:						
Salud (Aliansalud, Salud Total EPS, Cafesalud EPS, EPS Sanitas, EPS Compensar, Comfenalco Antioquia, EPS Sura, Saludcoop EPS, Coomeva EPS, EPS Famisanar, Servicio Occidental de Salud S.O.S, Cruz Blanca S.A, Fondo social de Ferrocarriles Nales, Nueva EPS S.A.)	X	X	X	X	X	X
Riesgos Profesionales (Seguros Bolívar S. A.)	X	X	X	X	X	X
Pensiones (Protección, Porvenir, Horizonte, Fondo Obligatorio Skandia, Fondo Alternativo Skandia, Colfondos, Colpensiones)	X	X	X	X	X	X
APORTES PARAFISCALES:						
Cajas de Compensación Familiar (Compensar, Comfenalco Quindío, Confamiliares Caldas, de Córdoba COMFACOR, de Risaralda, del Magdalena, del Meta COFREM, de la Guajira)	X	X	X	X	X	X
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	X	X	X	X	X	X
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	X	X	X	X	X	X
Aportes FIC Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	X	X	X	X	X	X

Dado en Bogotá D.C., a los [redacted] días de mayo de 2014


 Rodrigo G. Albarracín C.
 Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional No. 80739-T
 (Ver informe adjunto de fecha 8 de mayo de 2014)
 PricewaterhouseCooper Ltda.

000012

Informe del Revisor Fiscal

[REDACTED] de 2014

A la Administración de Grupo Odinsa S. A.

En mi calidad de Revisor Fiscal de Grupo Odinsa S. A., identificada con NIT. 800.169.499-1, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el período de [REDACTED] comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 30 de abril de 2014. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía para el período de seis (6) meses comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 30 de abril de 2014.
3. Comparación del listado obtenido según se menciona en el numeral anterior, con los documentos soportes de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.


Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente sobre el período de seis (6) meses comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 30 de abril de 2014 informo que a la fecha del presente informe, la Compañía se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



A la Administración de Grupo Odinsa S. A.

20 de mayo de 2014

Este informe es para uso exclusivo de la Administración de la Compañía, dentro de los procesos de licitación y legalización de contratos que la Compañía sostiene con terceros y no debe ser utilizado para ningún otro propósito


Rodrigo G. Albarracín C.
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80739-T

000013
193

12.2 C. DE PAGOS DE S. SOCIAL Y A. PARAF. CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.

ANEXO 8


**CERTIFICACIÓN DE
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal de la sociedad Grupo Odinsa S. A., identificada con NIT. 800.169.499-1, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	MESES DE LA NÓMINA A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO					
MESES	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
SISTEMA DE SEGURIDAD:						
Salud (Aliansalud, Salud Total EPS, Cafesalud EPS, EPS Sanitas, EPS Compensar, Comfenalco Antioquia, EPS Sura, Saludcoop EPS, Coomeva EPS, EPS Famisanar, Servicio Occidental de Salud S.O.S, Cruz Blanca S.A, Fondo social de Ferrocarriles Nales, Nueva EPS S.A.)	X	X	X	X	X	X
Riesgos Profesionales (Seguros Bolivar S. A.)	X	X	X	X	X	X
Pensiones (Protección, Porvenir, Horizonte, Fondo Obligatorio Skandia, Fondo Alternativo Skandia, Colfondos, Colpensiones)	X	X	X	X	X	X
APORTES PARAFISCALES:						
Cajas de Compensación Familiar (Compensar, Comfenalco Quindío, Confamiliares Caldas, de Córdoba COMFACOR, de Risaralda, del Magdalena, del Meta COFREM, de la Guajira)	X	X	X	X	X	X
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	X	X	X	X	X	X
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	X	X	X	X	X	X
Aportes FIC Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	X	X	X	X	X	X

Dado en Bogotá D.C., Cundinamarca, a los 30 días del mes de mayo de 2014.


 Marisol Sierra Camacho
 Revisor Fiscal Suplente
 Tarjeta Profesional No. 146080-T
 (Ver informe adjunto de fecha 30 de mayo de 2014)
 PricewaterhouseCoopers Ltda.

000014